

Técnica y del Rectorado de la Universidad Autónoma de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal «Centro de Estudios Gresol» de Tarrasa (Barcelona), carretera de Sabadell a Matadepera, kilómetro 6, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria durante el curso 1975-76, en régimen nocturno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

14910

ORDEN de 27 de abril de 1976 por la que se autoriza al centro no estatal de Bachillerato «Santa Cristina», de Madrid, para impartir las enseñanzas del curso de Orientación Universitaria, para alumnos de ambos sexos, durante el curso 1975-76.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por la Dirección del Colegio «Santa Cristina» de Madrid, solicitando autorización para impartir las enseñanzas del curso de Orientación Universitaria;

Resultando que el citado Centro ha sido clasificado en la categoría académica de Homologado con fecha 6 de agosto de 1975;

Resultando que la Delegación de Educación y Ciencia de Madrid remite el informe de la Inspección Técnica del Estado y el dictamen del Rectorado de la Universidad Complutense, ambos favorables a la concesión de lo solicitado.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril);

Considerando que en la tramitación del citado expediente se han observado todos los requisitos exigidos en las disposiciones anteriores y que son favorables los informes de la Inspección Técnica y del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal «Santa Cristina» sito en la calle del Comandante Franco, número 10, de Madrid, para impartir las enseñanzas del curso de Orientación Universitaria, para alumnos de ambos sexos, durante el curso 1975-76.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

14911

ORDEN de 30 de abril de 1976 por la que se amplian las zonas monumentales de Santiago de Compostela (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 9 de marzo 1940 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), se declaró monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la ciudad de Santiago de Compostela.

En cumplimiento y desarrollo de este Derecho, la Orden ministerial de 29 de octubre de 1964, fijó la delimitación de las zonas y sectores afectados por la declaración, y aprobó las instrucciones dictadas por la entonces Dirección General de Bellas Artes, para la tramitación de proyectos de obras en el conjunto monumental, conforme al plano en que quedaron señalados los perímetros correspondientes a los diversos sectores.

A su vez, el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, en sesión plenaria de 16 de octubre de 1973, prestó aprobación al Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad, que ratificó el Ministerio de la Vivienda, en resolución de 10 de junio de 1974. En este plan se recogen las condiciones formuladas por el Ministerio de Educación y Ciencia, en resolución de 17 de diciembre de 1973, respecto a la ampliación de las zonas histórico-artísticas y de respeto.

Habiéndose completado el expediente instruido al efecto con los planos interesados por la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, de conformidad a lo dictaminado por sus Servicios Técnicos, se está en el caso de proceder a la aprobación de esta nueva delimitación de zonas en lo que es materia propia de la competencia de este Departamento, a fin de que guardando la debida concurrencia con la que corresponde al Ayuntamiento de Santiago de Compostela, se sigan desarrollando ambas con la coordinación y eficacia debidas, en orden a la mejor protección de tan valioso conjunto monumental.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ampliar la delimitación de la zona histórico-artístico de la ciudad de Santiago de Compostela a los sectores que a continuación se indican, incluidos en el plano que figura en el expediente:

a) Monasterio, Palacio y Huerta de San Lorenzo, barrio del mismo nombre, con sus zonas tangenciales hasta el límite del río Sarela, así como el barrio y ermita del Carmen de Abajo y zona de Poza de Bar.

b) Barrio de los Pelamios y calle de los Castaños, hasta la ermita conocida por Virgen de la Fuente con su entorno.

c) Monasterio de Conjo, con su plaza y entorno y el núcleo pintoresco conocido por Conjo de Abajo.

Segundo.—Ampliar la zona de respeto de la misma ciudad a los sectores que a continuación se indican incluidos también en el plano que figura en el expediente:

a) El comprendido entre las calles de Rosalía de Castro, hasta el cruce de Romero Bonalle y Maestro Mateo, y el camino posterior a la zona universitaria hasta la avenida de La Coruña con los frentes limítrofes comprendidos.

b) El barrio de Vista Alegre y sus zonas tangenciales hasta el cruce con el nuevo trazado viario, que figura en el proyecto del plan general de ordenación urbana.

c) El polígono de Vite, en todas sus fases, hasta el cruce con la carretera de La Coruña-Santiago, incluyendo la Robleda y barrio de Guadalupe, y desde este punto la zona delimitada por la carretera de circunvalación actual hasta su puente sobre la calle de Sar.

d) El barrio y núcleo urbano de Sar de Afuera y su entorno.

Tercero.—Aprobar el plano unido al expediente en el que figura la ampliación de las zonas antes mencionadas y su correspondiente señalización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

14912

ORDEN de 3 de mayo de 1976 por la que se acuerda estimar la reclamación formulada por doña Encarnación, don Francisco y don Antonio Cuesta Rubio, ordenando la devolución a los interesados de las zapatas del patio y galería del inmueble que existía en el número 16 de la calle de Santa Lucía, de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que mediante escrito fechado en 17 de noviembre de 1965, y que tuvo su entrada en este Ministerio el 19 siguiente, doña Encarnación, don Francisco y don Antonio Cuesta Rubio interpusieron reclamación gubernativa previa a la judicial mediante ejercicio de acción reivindicatoria de las zapatas que, a juicio de los reclamantes, retenía indebidamente la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia como procedentes de la demolición de la casa número 16 de la calle Santa Lucía de Granada. Alegaban que con fecha 10 de octubre de 1973, vendieron a la Cooperativa de Crédito Caja Rural Provincial de Granada, el inmueble a que anteriormente se hizo referencia mediante escritura pública en la que los vendedores se reservaron las zapatas del patio y galería, para retirarlas a la demolición de la casa; que al pedir la Caja Rural autorización gubernativa para demoler el edificio, la Delegación en Granada de este Ministerio puso como condición para prestar su conformidad que se le entregasen tales zapatas, lo que tuvo que hacer la Caja Rural para no retrasar las obras; que presentaron escrito de reclamación ante la Delegación Provincial de este Ministerio, contestándose por la misma que la demolición fue instada por la Caja Rural, lo que se autorizó con los condicionamientos que se consideró oportunos, sin que en consecuencia fuere posible reconocer posibles derechos de terceros con los que no se tuvo ninguna relación;

Resultando que del expediente se deriva que la Delegación Provincial de este Ministerio informó al excelentísimo señor Gobernador Civil de la Provincia, ante la solicitud de demolición formulada por la Caja Rural Provincial, que por lo excepcional de las características del patio y puertas, habría de condicionarse la demolición a la incorporación de los referidos elementos al Patrimonio Artístico Nacional, así como que en 24 de febrero de 1975 se comunicó a los reclamantes resolución del Presidente de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico en el sentido de que se desconocían los derechos de anteriores propietarios con los que no se había tenido relación alguna antes ni después de la demolición;

Resultando que en el expediente ha informado la Dirección General de lo Contencioso del Estado;

Considerando que los reclamantes justifican su título de dominio mediante la escritura pública de venta del inmueble con

reserva de las zapatas del patio y galería por retirarlas a la demolición de la casa.

Considerando que la Legislación del Patrimonio Artístico autoriza a los Servicios de este Ministerio para demolición de inmuebles o para la expropiación de los elementos que se consideren interesantes para su conservación, pero no les faculta para condicionar las licencias de derribo a la entrega de los bienes muebles, sin perjuicio naturalmente de que los legítimos propietarios puedan entregar dichos elementos de forma voluntaria a fin de obtener la oportuna autorización;

Considerando que en el presente caso, y una vez demolido el edificio las zapatas adquieren la condición de bienes muebles y, de conformidad con el artículo 464 del Código Civil, la posesión de las mismas adquirida de buena fe equivale al título siendo necesario el transcurso de tres años previsto en el artículo 1.955 del Código Civil, para la adquisición del derecho dominical, sin que en el presente caso se haya producido esta circunstancia;

Considerando que por lo expuesto, y dándose todos los requisitos precisos de la acción reivindicatoria, procede estimar la reclamación formulada por los Reclamantes, ordenando la devolución a los mismos de las zapatas a que se hace referencia en la presente reclamación;

Considerando que lo anteriormente razonado de entenderse sin perjuicio del procedimiento de expropiación forzosa que pueda iniciarse siempre que dichas zapatas reúnan características que las haga aptas para su incorporación al Patrimonio Artístico, y se tramite el procedimiento especialmente establecido al efecto en los artículos 78 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa;

Considerando que en el caso de que los Servicios de este Ministerio no consideraren procedente la iniciación del procedimiento de expropiación forzosa, ha de advertirse a los interesados que si procedieren a la venta, donación o permuta de las zapatas objeto de reclamación, estarán obligados a poner en conocimiento de los Servicios de este Ministerio la intención de proceder a dicha venta, donación o permuta en la forma que determina el artículo 1.º del Decreto de 12 de junio de 1953, modificado por el de 6 de febrero de 1969, y disposiciones concordantes.

Por lo expuesto, este Ministerio acuerda estimar la presente reclamación ordenando la devolución de las zapatas del patio y galería del inmueble que existía en el número 16 de la calle Santa Lucía de Granada, sin perjuicio del procedimiento de expropiación forzosa que pueda iniciarse, si se considerase ello interesante a los fines del Patrimonio Artístico y con la advertencia realizada a los interesados en el último considerando de la presente resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Hmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

14913

*ORDEN de 4 de junio de 1976 por la que se crean unidades escolares de Educación Preescolar y General Básica en Centros Estatales y se deja sin efecto la habilitación de aulas existentes en la provincia de Gerona.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la Delegación Provincial e Inspección Técnica del Departamento en Gerona, y teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de crear definitivamente las unidades escolares que en Ordenes ministeriales anteriores fueron habilitadas o la de ampliar el Centro, o suprimir en su caso, por haber desaparecido las necesidades de escolarización que provocaron su habilitación urgente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Gerona en la forma que sigue:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Municipio: Amer. Localidad: Amer. Ampliación del Colegio nacional mixto, sito en plaza de España, que contará con nueve unidades escolares y Dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar. Queda sin efecto la habilitación de un aula autorizada por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1973.

Municipio: Besanó. Localidad: Besanó. Ampliación del Colegio nacional mixto «Doctor Sobreques», que contará con diez unidades escolares (ocho unidades escolares de asistencia mixta y dos unidades escolares de Educación Preescolar), la Dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar de Educación Preescolar. Queda sin efecto la habilitación de un aula de Educación Preescolar autorizada por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1975.

Municipio: Blanes. Localidad: Blanes. Ampliación del Colegio nacional mixto «Joaquín Ruyra», que contará con veintitrés

unidades escolares y Dirección sin curso (diez unidades escolares de niños, diez unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de Educación Preescolar). A tal efecto se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas. Queda sin efecto la habilitación de un aula de niños y un aula de niñas autorizadas por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1974.

Municipio: Blanes. Localidad: Blanes. Ampliación del Colegio nacional mixto «Mosen Juan Batlle», que contará con diecinueve unidades escolares y Dirección con función docente (dieciséis unidades escolares y tres unidades escolares de Educación Preescolar). A tal efecto se crean dos unidades escolares de asistencia mixta y una unidad escolar de Educación Preescolar. Queda sin efecto la habilitación de un aula autorizada por Orden ministerial de 25 de agosto de 1973 y la habilitación de dos aulas (una de niños y una de niñas) autorizadas por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974.

Municipio: Cadaqués. Localidad: Cadaqués. Ampliación de la Escuela graduada mixta «Caridad Seriyana», domiciliada en calle Sol del Engirol, que contará con siete unidades escolares y Dirección con curso (tres unidades escolares de niños, tres unidades escolares de niñas y una unidad escolar de Educación Preescolar). A tal efecto se crea una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas. Queda sin efecto la habilitación de dos aulas (una de niños y una de niñas) autorizada por Orden ministerial de 24 de julio de 1975.

Municipio: Calonge. Localidad: Calonge. Constitución del Colegio nacional mixto «Pedro Roselló», domiciliado en plaza Victoria, que contará con once unidades escolares (cinco unidades escolares de niños, cuatro unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de Educación Preescolar) y Dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas y se integran las cuatro unidades escolares de niños, las tres unidades escolares de niñas y las dos unidades escolares de Educación Preescolar que componían la Escuela graduada mixta de la misma denominación que desaparece. Queda sin efecto la habilitación de dos aulas (una de niños y una de niñas) autorizadas por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974.

Municipio: Celrá. Localidad: Celrá. Ampliación de la Escuela graduada mixta, domiciliada en calle Hermanos Sabat, número 8, que contará con ocho unidades escolares y Dirección con curso (tres unidades escolares de niños, cuatro unidades escolares de niñas y una unidad escolar de Educación Preescolar). A tal efecto se crea una unidad escolar de niñas. Queda sin efecto la habilitación de un aula de niñas autorizada por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974.

Municipio: Gerona. Localidad: Gerona. Ampliación del Colegio nacional mixto «José Antonio», sito en Isabel la Católica, número 24, que contará con dieciocho unidades escolares (dieciséis unidades escolares mixtas y dos unidades escolares de párvulos) y Dirección con curso. A tal efecto se crean ocho unidades escolares mixtas. Queda sin efecto la habilitación de ocho aulas autorizadas por Orden ministerial de 19 de junio de 1974.

Municipio: Gerona. Localidad: Gerona. Ampliación del Colegio nacional mixto «Lorenzana», que contará con veinte unidades escolares (ocho unidades escolares de niños, nueve unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crea una unidad escolar de niñas. Queda sin efecto la habilitación de un aula de niñas autorizada por Orden ministerial de 25 de agosto de 1973.

Municipio: Gerona. Localidad: Gerona. Ampliación del Colegio nacional mixto «Mare de Deu del Mont», con domicilio en calle Sevilla y calle Güell, que contará con veintitrés unidades escolares y Dirección sin curso (ocho unidades escolares de niños, once unidades escolares de niñas y cuatro unidades escolares de Educación Preescolar). A tal efecto se crean dos unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas. Queda sin efecto la habilitación de cinco aulas (dos de niños y tres de niñas) autorizadas por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1974.

Municipio: Llansá. Localidad: Llansá. Ampliación del Colegio nacional mixto «Virgen de la Esperanza», que contará con once unidades escolares y Dirección con curso (diez unidades escolares mixtas y una unidad escolar de Educación Preescolar). A tal efecto se crea una unidad escolar mixta. Queda sin efecto la habilitación de un aula autorizada por Orden ministerial de 24 de julio de 1975.

Municipio: Massanet de la Selva. Localidad: Massanet de la Selva. Ampliación de la Escuela graduada mixta «San Jordi», que contará con seis unidades escolares (tres unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas) y Dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar de niños. Queda sin efecto la habilitación de un aula autorizada por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1974.

Municipio: Olot. Localidad: Olot. Ampliación del Colegio nacional mixto «Nuestra Señora del Carmen», que contará con once unidades escolares y Dirección con curso (nueve unidades escolares mixtas y dos unidades escolares de Educación Preescolar). A tal efecto se crea una unidad escolar mixta. Queda sin efecto la habilitación de un aula de niñas autorizada por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1975.